

CONTRATO MARCO ENTRE EGEDA-AIE Y FHPV SOBRE AUTORIZACIONES Y REMUNERACIÓN POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES

En Bilbao, 28 de diciembre de 2007

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DON JAIME CANELA LOPEZ, quien, en su calidad de director general, actúa en nombre y representación de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (en anagrama EGEDA), con domicilio en Pozuelo de Alarcón, Madrid, calle Luis Buhuel, 2-3, Edificio EGEDA, Ciudad de la Imagen y con CIF número: G-79596821; y como mandatario, a los efectos de este contrato, de la Asociación Artistas Intérpretes o Ejecutantes Sociedad de Gestión de España (en anagrama AIE), con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 9 y provista de CIF número: G-79263414.

Y, DE OTRA PARTE, DON ANGEL T GAGO SANTAMARIA, quien actúa en nombre y representación de la Federación de Hostelería del País Vasco (en adelante FHPV), de la que es Secretario General Ejecutivo, con domicilio en Bilbao, calle Gran Vía, 38 - 2º de Bilbao (48009) y provista de CIF número: G-48115349.

Los intervinientes en las representaciones que ostentan y a los efectos de este contrato establecen como principio la siguiente

MOTIVOS

El 24-02-04, EGEDA, AIE, y FEHR (Federación Española de Hostelería), federación a la que pertenece FHPV, suscribieron un Contrato-Base con alcance regulador de los actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales que gestionan EGEDA y AIE en los establecimientos afiliados a FEHR.

Sin perjuicio de ello, las partes comparecientes en el presente Contrato Marco, convienen en que la vertebración del sector de las empresas de hospedaje y la restauración en Asociaciones autonómicas, regionales, provinciales o locales, produce que estas Asociaciones puedan promover y respaldar, por su proximidad y conocimiento de la circunstancia de dichas empresas, los preceptivos acuerdos con EGEDA.

Habida cuenta del beneficio que reporta la implicación directa de la Asociación local, provincial, regional o autonómica, tanto el Sector de Hospedaje como el de la Restauración, en su ámbito territorial, las partes comparecientes, que comparten la declaración institucional contenida en el contrato suscrito el 24 de febrero de 2004, han decidido negociar un acuerdo específico que se refleja en este documento.

Asimismo, con carácter previo a las cláusulas obligacionales, las partes intervinientes,

MANIFIESTAN

I. Definiciones

EGEDA es la entidad de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 29 de octubre de 1990, publicada en el BOE del siguiente día 2 de noviembre, estando legitimada, en consecuencia, conforme a lo previsto en los artículos 20.2 f) y 4, 122.1, 2 y 150 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado mediante el Real Decreto 1/1996 de 12 de abril. (En adelante TRLPI, con las referencias adaptadas a la nueva numeración del articulado tras la incorporación de la Ley 5/1998, de 5 de marzo). Asimismo forma parte del objeto de esta Entidad la gestión de los derechos de remuneración cuya titularidad corresponde a los productores por cesión contractual de sus titulares originarios, según lo establecido en el artículo 2 apartado 4 de sus Estatutos sociales.

AIE es asimismo una entidad de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes musicales y audiovisuales, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 29 de junio de 1989, publicada en el BOE del siguiente día 19 de julio y legitimada, en consecuencia, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 150 del TRLPI.

Se adjunta en el Anexo número I Orden Ministerial de cada entidad de autorización para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual descritos.

FHPV es una Organización de la Hostelería española (Restauración y Alojamiento), sin ánimo de lucro, de ámbito en la Comunidad Autónoma Vasca y con plena personalidad jurídica, que fue constituida el 7 de Noviembre de 1990 al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y posterior Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto y Ley de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, reguladoras del derecho de asociación, como órgano de coordinación empresarial, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses de las Asociaciones Empresariales y Empresas de Hostelería que voluntariamente se le adhieran.

II. Ámbitos de actuación de las Partes

1. Las Entidades de Gestión. EGEDA tiene encomendada la gestión del derecho de autorizar los actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales referidos en las letras f) y g) del número 2 del artículo 20 del TRLPI, así como la gestión del derecho de remuneración equitativa regulado en el artículo 122.2 del mismo cuerpo legal, en relación con los actos de comunicación pública objeto de este contrato marco. Además EGEDA tiene encomendada la gestión de determinados derechos de remuneración de los que son titulares los productores (fundamentalmente de nacionalidad norteamericana y británica), por cesión contractual y conforme a su legislación nacional de autores y artistas, intérpretes o ejecutantes.

AIE tiene encomendada la gestión del derecho de remuneración equitativa del artículo 108.3 del TRLPI por los actos de comunicación pública referidos a las letras f), g) y e) del número 2 del artículo 20 de dicho texto legal, objeto de este contrato marco.

2. En el momento de la firma del presente Contrato, FHPV tiene federadas un número de 3 Asociaciones cuyas empresas o entidades asociadas están legalmente determinadas en sus respectivos Libros de Registro y son titulares de establecimientos de hostelería que, a su vez, pueden ser usuarios de propiedad intelectual, en concepto de entidades distintas de las de origen a que se refiere el artículo 20.2 f) del TRLPI y que pueden tener interés en realizar, como tales usuarios, actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales contenidas en las emisiones procedentes de entidades de radiodifusión.

3. Los reunidos, a los efectos de este Acuerdo, reconocen a FHPV como un colectivo específico de usuarios del sector de Hostelería comprensivo tanto del Alojamiento como de la Restauración. Y, a dichos fines, se entiende que son usuarios los establecimientos de hostelería afiliados a FHPV y sus Asociaciones federadas cuyos titulares, físicos o jurídicos, efectúen actos de comunicación pública en su explotación económica.

Se relacionan en Anexo número II las Asociaciones de Hostelería representadas por FHPV.

III. Estatutos

Conforme a las autorizaciones del Ministerio de Cultura que figuran en el Anexo número I del presente acuerdo, así como a las normas estatutarias que rigen su funcionamiento, EGEDA y AIE están legitimadas para gestionar los derechos reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

EGEDA se rige por los Estatutos legalmente aprobados en 1990 y vigentes hoy tras la Resolución de 18 de noviembre de 2003, y AIE se rige por los Estatutos legalmente aprobados en 1989 y vigentes hoy tras la Resolución de 24 de julio de 2003.

De otra parte, FHPV se rige por los Estatutos legalmente aprobados el 5 de Diciembre de 1990 y vigentes hoy, constituyendo en los términos del TRLPI un colectivo de usuarios del Sector de Hostelería.

IV. Autorización Previa.

De acuerdo con la Legislación vigente, el usuario, una vez autorizado por EGEDA, y sólo en este caso, puede realizar los actos de comunicación pública arriba mencionados, naciendo los derechos previstos en los artículos 108.3 y 122.2 TRLPI, a favor de los productores, y artistas intérpretes o ejecutantes a percibir una remuneración equitativa, una vez que dicha autorización de EGEDA haya sido otorgada.

V. Acuerdo Marco, Contrato de Adhesión Individual o de Cadena.

Por lo anterior, FHPV, EGEDA y AIE, han concluido un Acuerdo Marco (en adelante Acuerdo) como resultado de unas negociaciones desarrolladas entre las partes.

Mediante este Acuerdo se regula la concesión por EGEDA a los establecimientos de hostelería que pertenecen a FHPV de la autorización no exclusiva por EGEDA para la realización de los derechos de comunicación pública del artículo 20.2. f) y g) del TRLPI en las obras y grabaciones audiovisuales por dicha Entidad gestionadas.

Asimismo, las partes han alcanzado un acuerdo negociado para el cumplimiento de la obligación legal de satisfacer a dichas Entidades de gestión y con respecto a los titulares de derechos por ellos representados, la remuneración de los productores audiovisuales, que viene regulada en el artículo 122.2, incluyéndose también los que representa de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos sociales de EGEDA, así como la de los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto, en este caso, de las remuneraciones correspondientes reguladas en el artículo 108.3 y en letras e), f) y g) del artículo 20.2 del TRLPI.

Las contraprestaciones a abonar por el otorgamiento de la autorización de los productores audiovisuales y de los derechos de remuneración a los que se refiere este contrato, han sido establecidas por negociaciones y acuerdo entre las partes y, por sus propias características y recíprocas prestaciones, sustituyen para los firmantes de este Acuerdo, a las Tarifas Generales de las Entidades, notificadas y depositadas por éstas en el Ministerio de Cultura.

Pero para que el presente Acuerdo afecte a los establecimientos comprendidos en las Asociaciones que se detallan en Anexo número II, en su calidad de miembros de FHPV, así como a aquellos que durante la vigencia del presente contrato puedan incorporarse a dicha Federación, será preciso que, además de acreditar esta cualidad de asociados, los titulares de los establecimientos y empresas hosteleras representadas hoy, o que se integren en un futuro en FHPV, suscriban el correspondiente Contrato de Adhesión Individual o de Cadena (en adelante Contrato Adhesión), cuyo modelo se adjunta en Anexo número III.

VI. Otorgamiento

Ambas partes se reconocen pleno interés, la capacidad legal necesaria y las más amplias facultades para el otorgamiento del presente Contrato o Acuerdo marco que se registrará conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y partes

El presente Acuerdo tiene como objeto la regulación de las relaciones colectivas entre EGEDA y AIE con FHPV, como asociación de usuarios de propiedad intelectual en los establecimientos y empresas hosteleras que efectúen actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales sujetas a derechos de propiedad intelectual.

Consecuentemente, este Acuerdo sólo vinculará a los titulares de establecimientos hosteleros integrados en FHPV directa o indirectamente (es decir, a través de las Asociaciones federadas/afiliadas) y a aquellos que integren en ella durante su vigencia, siempre que, además, en cada caso, cumplan la obligación legal de suscribir con EGEDA el Contrato Adhesión en materia de comunicación pública por la retransmisión de las emisiones de radiodifusión así como - en lo relativo a artistas, intérpretes o ejecutantes que gestiona AIE- la transmisión por vídeo y otros sistemas análogos de obras y grabaciones audiovisuales que se lleven a cabo en sus establecimientos, cuando unas y otras estén sujetas a derechos de propiedad intelectual gestionados por EGEDA y AIE.

Segunda.- La Autorización, garantía y límites

1. EGEDA, en la representación que actúa, concederá a los titulares de establecimientos y empresas hosteleras de hospedaje y restauración que, en la forma que se reglamente, acrediten cada año su integración en FHPV y que suscriban el Contrato Adhesión o, en su caso, de cadena, la autorización cuyo otorgamiento le reserva la Ley de Propiedad Intelectual, para realizar los actos de comunicación pública que gestiona con respecto a las obras y grabaciones audiovisuales contenidas en emisiones de televisión.
2. La autorización que se compromete mediante el presente Acuerdo comprende la garantía necesaria para la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales antes mencionadas en toda la extensión descrita en la cláusula Primera, para los derechos que gestiona EGEDA previstos en el apartado f) y g) del artículo 20.2 del TRLPI, así como la remuneración para el caso de artistas, intérpretes y ejecutantes que gestiona AIE.
3. La autorización que se concederá mediante el presente Acuerdo no permite la alteración o modificación de ninguna de las señales procedentes de las emisoras de origen. A dicho fin, se considera alteración de las señales cualquier manipulación de éstas, incluyendo su decodificación.

Por tanto, serán causas de revocación de dicha autorización concedida a un usuario individual la alteración de las señales y, en especial, cualquier manipulación de éstas, incluyendo su decodificación, salvo que ésta haya sido previamente autorizada por la entidad emisora.

4. Queda expresamente excluida del marco de este Acuerdo:
 - a) La difusión, a través de un sistema técnico distinto a las cadenas de televisión, de obras cinematográficas o cualesquiera otras obras o grabaciones audiovisuales, bien en soporte videográfico, bien en cualquier otro soporte, tales como discos compactos, videodiscos, láser discos, CD, CD-ROM, CD-I, CDRV, DVD y MINIDISK, sin que dicha enumeración sea sino meramente indicativa.
 - b) La grabación o fijación de cualesquiera obras o grabaciones audiovisuales difundidas en las emisiones o transmisiones de televisión.
 - c) La reproducción de la totalidad o cualquiera de las señales y/u obras y/o grabaciones en ellas contenidas, mediante su fijación en un soporte, aunque éste no permita la obtención de copias de las obras y/o grabaciones fijadas.
5. La autorización que por medio del presente Acuerdo EGEDA concede es con carácter no exclusivo, de forma que se podrán otorgar otros contratos con otras Asociaciones o Federaciones de hostelería o terceros de otra naturaleza, incluso aunque estén establecidos en la misma área local que los establecimientos hosteleros de FHPV dentro del territorio español, todo sin perjuicio de la Cláusula de condición más favorable que expresamente se reconoce a FHPV, bastando para su ejercicio la mera decisión y comunicación a EGEDA determinando por la Comisión Mixta la cláusula que se debe aplicar por estimarla más favorable que la correspondiente de este Acuerdo y a salvo de lo dispuesto en la siguiente cláusula cuarta.

Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente Acuerdo finalizará el día 31 de diciembre del año 2012.

Transcurrido dicho plazo, será necesario el otorgamiento de un nuevo Acuerdo, cuya suscripción ambas partes se comprometen a negociar durante el último semestre del año 2012.

No obstante, en caso de que no se logre dicha suscripción, el Acuerdo, el 1-1-2013, entrará automáticamente en prórroga por dos años naturales y seguirá aplicándose el tanto por ciento del IPC a las cláusulas económicas. Llegada esta última fecha sin que las partes hayan acordado nuevas condiciones o prórrogas, se entenderá el mismo finalizado y sin efecto alguno.

Cuarta.- Vinculación a la totalidad

El presente Acuerdo se concibe como una unidad indisoluble, de forma que los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para cada uno de los miembros y colectivos asociados representados por FHPV, y EGEDA y AIE, no podrán ser objeto de cumplimiento fraccionado.

En el supuesto de que una de sus cláusulas sea declarada nula en cuanto a su aplicación general, las partes se comprometen a negociar a través de la Comisión Mixta y de buena fe las posibilidades de mantenimiento del Acuerdo o, en su caso, la sustitución de las cláusulas nulas por otras válidas.

Si durante la vigencia de este contrato se produjera una modificación en la vigente ley de propiedad intelectual acerca del alcance y contenido de los derechos de propiedad intelectual objeto de este contrato, y la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea deviniere contraria a la sustentada por dicho Tribunal en su sentencia de 7 de diciembre de 2006, las partes se comprometen a mantener conversaciones para ajustar las cláusulas contractuales del mismo a la situación legal que en su caso se produjera.

Quinta.- Declaración de datos por el hostelero

1. Los titulares de explotaciones hosteleras representadas por FHPV, vinculados por este Acuerdo, se comprometen a facilitar la recaudación a EGEDA accediendo a suministrarle a la firma del correspondiente Contrato Adhesión (y posteriormente de forma directa o a través de FHPV en las liquidaciones o en cada ocasión en que se verifiquen cambios en los mismos), los datos de identificación de los establecimientos contratantes, datos entre los que figurarán como más significativos, los siguientes: nombre o razón social, domicilio social, número de CIF o NIF, categoría administrativa del establecimiento, dirección, representante legal y número real de plazas, con remisión, en primer lugar, a la Guía oficial de hoteles (editada por Turespaña o equivalente), y en su defecto a la información del

organismo oficial de Turismo de la Comunidad Autónoma, o en su caso, los propios que certifique cada establecimiento.

2. Especialmente se establece y acepta por las empresas, entidades u organizaciones contratantes la condición de declarar cada año el número de plazas existentes en cada uno de sus establecimientos si hubiera existido modificaciones sobre las declaradas en el último año.
3. Es condición imprescindible para completar el otorgamiento del consentimiento de las partes al presente Acuerdo, la colaboración por parte de las Asociaciones respectivas y de los titulares de explotaciones de hostelería representadas por FHPV, con objeto de la correcta comprobación por EGEDA de los datos que deberán ser periódicamente suministrados por todas aquellas empresas que suscriban el Contrato individual o de cadena hotelera.

Y con el objeto de cumplir esta condición y para evitar situaciones que afecten a la competitividad de las entidades representadas por FHPV, EGEDA en su nombre y como mandatario de AIE, a través de FHPV o, en su caso, de la Asociación afiliada que corresponda, podrá requerir de las empresas beneficiarias del presente Acuerdo, cuantos datos y documentación sean precisos para hacer efectiva la contraprestación que se pacta en este Acuerdo siempre que razonablemente sean necesarias para acreditar la realidad de las declaraciones presentadas.

FHPV prestará la colaboración necesaria para la efectividad del contenido de esta cláusula instando a sus miembros asociados al cumplimiento de la misma, a solicitud de EGEDA.

4. Las partes se comprometen a mantener la *confidencialidad* de los anteriores datos, así como a no hacer uso de la información, excepto en aquellos casos en que resulte necesario como consecuencia del cumplimiento de un deber legal inexcusable o, en el caso concreto de que EGEDA y AIE, los necesiten para su uso en procedimiento de reclamación contra el titular del establecimiento o cadena asociada que haya suministrado los datos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de carácter económico aceptados en este Acuerdo o en el Contrato Adhesión y siempre previo el agotamiento de la intervención previa con mediación y el Informe específico que corresponde a FHPV.

Sexta.- Establecimientos sujetos y exentos

1. Las partes dejan constancia expresa de que, como contraprestación por el otorgamiento de la autorización de los productores, así como por los derechos de remuneración a los que se refiere este contrato, se aplicará a los establecimientos de hospedaje y restauración que, a través de sus Asociaciones o bien directamente, pertenezcan a FHPV, y que suscriban el Contrato Adhesión, los importes negociados y pactados que se contienen en este Acuerdo.
2. Los firmantes determinan para su aplicación a los establecimientos de hostelería asociados a FHPV y suscriptores del Contrato Adhesión previsto en este Acuerdo se establecen los siguientes principios:

A) Para las categorías altas:

Que todos los establecimientos hosteleros inscritos en la FHPV clasificados en cinco, cuatro y tres estrellas u otras clasificaciones equivalentes adoptadas legal o reglamentariamente para éstos y para toda clase de establecimientos de Hostelería, (hoteles, hostales, moteles, apartamentos, restaurantes, cafeterías, bares, etc.) así como los establecimientos de cadena que, en sus dependencias abiertas al público, realicen actos de comunicación de obras o grabaciones audiovisuales radiodifundidas deben pagar una contraprestación por la obtención de la correspondiente autorización, así como la remuneración correspondiente para realizar los actos de comunicación pública referidos en las letras e), f) y g) del número 2 del art. 20 del TRLPI, mediante la firma del contrato individual o de cadena de adhesión al presente.

B) Para las categorías bajas:

Que con carácter general, para los restantes establecimientos de Alojamiento y Restauración asociados a FHPV, (y que, en su caso, tengan categorías de última y antepenúltima categoría), dada la inexistencia o, en todo caso, la irrelevancia general del uso de la TV en dichas pymes o microempresas, por el carácter familiar de las mismas, las partes firmantes aceptan que:

No devengarán pago alguno en concepto de remuneración por derechos de los productores, y de los artistas en obras o grabaciones audiovisuales, por las simples recepciones de televisión en los establecimientos de Alojamiento con categoría inferior a la citada de tres estrellas o equivalente, y de forma similar en Restauración, ello a menos que el receptor mediante una red de difusión de cualquier tipo, o mediante cualquier otro sistema o aparato reproductor las transmita o retransmita o haga accesible a una pluralidad de personas situadas en lugares diferentes para su actividad, incluida su explotación económica.

3. Que, no obstante lo previsto en el anterior apartado B), la Comisión Mixta creada por este Acuerdo determinará en los casos singulares que se presenten por cualquiera de las partes, si procede o no el pago de aquellas empresas concretas que, integradas en las categorías en principio de exención, puedan no obstante ofrecer dudas respecto a la efectiva realización de comunicaciones públicas relevantes en cuanto a su significación y, en su caso, entre otros factores ya señalados, al beneficio económico que resulte de la explotación del derecho, señalando en cada supuesto la contraprestación que, en su caso, proceda.

Séptima.- Contraprestaciones económicas.

En consecuencia de todo lo anterior, los precios serán los siguientes:

- 1) CONDICIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y ASIMILADOS

A) Precios:

Basque
pais Vasco
euskal Herriko
ostalaritza
federakundea

G.I.F. G-48453815

Para las empresas afiliadas a asociaciones federadas en FHPV que, reuniendo las condiciones precisas, se acojan a este Acuerdo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2B) de la cláusula sexta, el montante aplicable en el año natural que se inicia el día 1 de enero de 2007 y finaliza el 31 de diciembre de 2007, como contraprestación por la autorización otorgada por EGEDA y por la remuneración equitativa de productores y artistas por los actos de comunicación pública referidos en las letras e), f) y g) del número 2 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, será,

- a) la cantidad de 3,74 euros por plaza disponible y mes para los establecimientos de hospedaje de categoría Gran Lujo y cinco (5) estrellas, llaves, o establecimientos equivalentes.
- b) la cantidad de 3,30 euros por plaza disponible y mes para los establecimientos de hospedaje de cuatro (4) estrellas, llaves o equivalentes.
- c) la cantidad de 2,41 euros por plaza disponible y mes para los establecimientos de hospedaje de tres (3) estrellas, llaves o equivalentes, incluido las Ciudades y Clubs de vacaciones

B) Reducciones especiales

No obstante lo dispuesto en el apartado A), las partes acuerdan que en lugar de este montante general pactado, las cantidades indicadas sólo se aplicarán, durante la duración del Acuerdo, con el IPC acumulado, en casos de incumplimiento del presente contrato marco, o del correspondiente contrato individual o de cadena de adhesión al presente, o de baja en las organizaciones federadas en FHPV.

En los demás casos y circunstancias, EGEDA y AIE convienen en aplicar a los establecimientos afiliados a la FHPV que suscriban el contrato individual o de cadena de adhesión al presente, las siguientes condiciones, con la correspondiente actualización interanual del IPC, en función del período en que se produzca la adhesión efectiva:

- B1) Si la adhesión se produce en los seis meses posteriores a la fecha de firma del presente acuerdo marco, las siguientes condiciones:
 - a) la cantidad de 1,81 euros por plaza disponible y mes para los establecimientos de hospedaje de categoría Gran Lujo, cinco (5) estrellas, llaves o establecimientos equivalentes.
 - b) la cantidad de 1,36 euros por plaza disponible y mes para los establecimientos de hospedaje de cuatro (4) estrellas, llaves o equivalentes.
 - c) la cantidad de 1,03 euros por plaza disponible y mes para los establecimientos de hospedaje de tres (3) estrellas, llaves o equivalentes, incluido las Ciudades y Clubs de vacaciones.

Además, en el citado período, estas cantidades se verán reducidas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Aquellos establecimientos radicados en provincias en las que su índice de ocupación anual medio provincial sea igual o inferior al 35,00 %, verán reducidas las condiciones económicas detalladas en B1 a,b,c) en un 30%; (ejemplo: un hotel de cinco (5) estrellas abonará al mes la cantidad de un euro con veintisiete céntimos de euro (1,27 €) por plaza disponible; un hotel de cuatro (4) estrellas abonará al mes la cantidad noventa y cinco céntimos de euro (0,95 €) por plaza disponible; un hotel de tres (3) estrellas abonará al mes la cantidad setenta y un céntimos de euro (0,71 €) por plaza disponible).
- Aquellos establecimientos radicados en provincias en las que su índice de ocupación anual medio provincial sea superior al 35,00 % e inferior al 50%, verán reducidas las condiciones económicas detalladas en B1 a,b,c) en un 25%; (ejemplo: un hotel de cinco (5) estrellas abonará al mes la cantidad de un euro con treinta y siete céntimos de euro (1,37 €) plaza disponible; un hotel de cuatro (4) estrellas abonará al mes la cantidad de un euro con dos céntimos de euro (1,02 €) por plaza disponible; un hotel de tres (3) estrellas abonará al mes la cantidad de setenta y siete céntimos de euro (0,77 €) por plaza disponible).
- Aquellos establecimientos radicados en provincias en las que su índice de ocupación anual medio provincial sea igual o superior al 50,00 %, verán reducidas las condiciones económicas detalladas en B1 a,b,c) en un 20%; (ejemplo: un hotel de cinco (5) estrellas abonará al mes la cantidad de un euro con cuarenta y cinco céntimos de euro (1,45€) por plaza disponible; un hotel de cuatro (4) estrellas abonará al mes la cantidad de un euro con ocho céntimos de euro (1,08 €) por plaza disponible; un hotel de tres (3) estrellas abonará al mes la cantidad de ochenta y un céntimos de euro (0,81 €) por plaza disponible).

- B2) Si la adhesión se produce con posterioridad a los seis meses desde la fecha de firma del presente Acuerdo, regirán las mismas condiciones del B1) en sus diferentes tramos pero sin la bonificación o reducción en función a la ocupación media de acuerdo con lo señalado en el mismo apartado.

2) CONDICIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y ASIMILADOS

- A. Con la excepcionalidad contenida en la estipulación sexta, punto 2 B), EGEDA y AIE manifiestan que sus tarifas generales para los establecimientos de restauración y asimilados se aplican -en cuanto a los actos de comunicación pública objeto del presente Acuerdo-, en función de la variable plaza disponible al público mes con cobertura real de visión a los aparatos televisuales instalados en las diversas instancias de los citados establecimientos, a razón de setenta y seis céntimos de euro (0,76€) por plaza disponible mes con acceso a contenidos audiovisuales.
- B. No obstante, para las empresas que estén integradas en algunas de las asociaciones federadas en FHPV, el presente Acuerdo que este valor queda establecido desde el 1 de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2012 en

la cantidad constante de sesenta y nueve céntimos de euro (0,69€) por plaza disponible mes con acceso a contenidos audiovisuales.

- C. Para beneficiarse de las tarifas señaladas en el apartado B. anterior, las partes acuerdan que será necesario adherirse al presente acuerdo antes del 31-06-2008. De no ser así, las tarifas a aplicar serían las señaladas en el apartado A.
- D. Las partes acuerdan que en casos de incumplimiento del presente acuerdo marco o del correspondiente contrato individual o de cadena de adhesión al presente, o de baja en FHPV, será de aplicación, con el IPC acumulado, el importe de dos euros con veinte céntimos de euros (2,20€) por mes y por aparato televisual, por plaza disponible con acceso a contenidos audiovisuales.

3) CONDICIONES GENERALES

- A. 1) Por lo que respecta al período comprendido desde el inicio de actividades de comunicación pública en los establecimientos afectos a los apartados 1) y 2) de la presente cláusula, hasta el 31 de diciembre de 2003, las partes acuerdan regularizar la situación de cada uno de los establecimientos integrados en FHPV no aplicando cantidad económica alguna, quedando definitivamente regularizado dicho período de actividad, y renunciando EGEDA a cualquier reclamación ulterior en relación con la misma, salvo en caso de incumplimiento esencial del correspondiente contrato de adhesión individual o de cadena de adhesión al presente, por parte de cualquier establecimiento integrado a FHPV, en cuyo caso serán de aplicación las tarifas máximas de los apartados 1 A) y/ó 2D) de esta cláusula, según se refiera el incumplimiento a un establecimiento de hospedaje y/o de restauración, respectivamente.
- A. 2) Por lo que respecta a los ejercicios de 2004, 2005 y 2006 se aplicarán las tarifas de los apartados 1) ó 2) de esta cláusula según el tipo de establecimiento y el momento de adhesión al presente acuerdo marco, y en todo caso, en función a la utilización efectiva efectuada por cada establecimiento, integrado en FHPV, de los derechos objeto del presente Acuerdo y con comunicación y audiencia de FHPV en el proceso de regularización.
- B) Si bien el cálculo es mensual por aplicación de las contraprestaciones pactadas, el pago se efectuará a EGEDA trimestralmente, de acuerdo con el modelo de autoliquidación facilitado por EGEDA y con las demás condiciones previstas en el contrato individual o de cadena que se suscriba.
- C) Revisión anual. En todos los casos, para la revisión de los montantes establecidos en cada anualidad posterior se tomará como base a la cual se aplicará la variación del IPC, la contraprestación aplicada en el ejercicio inmediatamente anterior.

Octava.- Otras Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. Obligaciones especiales y recíprocas de las partes contratantes.

- 1. Queda excluido de este Acuerdo la obtención de las autorizaciones *individuales* de posibles derechos que las empresas representadas por FHPV deban solicitar a otras Entidades de gestión de derechos no representados en este Acuerdo.

Por lo tanto, el otorgamiento de la autorización a la que se refiere este Acuerdo no supone que los titulares de establecimientos hosteleros representados en FHPV que suscriban el Contrato Adhesión a que se refiere este Acuerdo, queden relevadas de solicitar y obtener, en su caso, las autorizaciones cuya titularidad pueda corresponder a terceros no representados aquí por EGEDA y AIE.

- 2. Los contratantes reconocen que los derechos que gestionan EGEDA y AIE son de gestión colectiva obligatoria como así establece la Ley de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, en cuanto a los titulares y derechos que administran y representan, tanto EGEDA como AIE asumen la obligación de intervenir con una acción directa, responsable y garantizadora en la hipótesis de que el uso de tales derechos fuesen cuestionados por cualquier persona, sociedad o institución, sin un mínimo e imprescindible soporte jurídico.
- 3. FHPV se obliga a poner en conocimiento de sus asociados o de los titulares que pretendan integrarse en el presente Acuerdo los derechos y obligaciones que se contraen, promoviendo activamente la suscripción de los Contratos Adhesión con EGEDA y AIE en las condiciones pactadas en el mismo. Al efecto, programará acciones informativas en sus propios medios de comunicación y en sus propias Asociaciones federadas.
- 4. Asimismo, se obliga a vigilar activamente el cumplimiento puntual por parte de los suscriptores de los Contratos Adhesión representados en FHPV, instándolo especial y directamente de sus asociados suscriptores a solicitud de EGEDA, y prestando su colaboración para resolver cualquier incidencia relacionada con el contenido del acuerdo marco.

Novena.- Comisión Mixta (Paritaria)

1. Creación y Funciones

- a) Como máxima instancia para la planificación, realización y logro de los fines y objetivos de este Convenio y para su interpretación auténtica y sin perjuicio de ulteriores competencias que cada una de las Asociaciones federadas y las empresas contratantes, en atención concreta a las cláusulas de sus respectivos Contratos Adhesión puedan atribuirle, se constituye una Comisión Mixta que necesariamente debe informar sobre cualquier discrepancia de interpretaciones antes de la exigencia judicial de su cumplimiento.
- b) La Comisión Mixta como órgano conjunto de actuación interna y externa, vigilará también el cumplimiento del Acuerdo y decidirá sobre la diligencia de las partes en cuanto a exigir en sus representaciones respectivas, las

conductas y el cumplimiento de obligaciones que en sus cláusulas se señalan.

- c) Será preceptiva la formulación de informe en caso de conflicto.
- d) A la finalización de la vigencia del Acuerdo, de existir prórroga, será la Comisión Mixta Paritaria el órgano para determinar el importe tarifario –en todos los grupos- del nuevo Acuerdo vigente a partir de 2013, con arreglo a los siguientes principios. Tomado en cuenta por las partes que las tarifas acordadas en el presente se consideran de implantación, el punto de partida de la negociación se concreta en la tarifa vigente en el año 2012 con el incremento del IPC correspondiente al periodo 2012-2013, más el porcentaje que se determine en atención a una serie de variables relevantes tales como la evolución de la ocupación media territorial y las tarifas a nivel europeo, así como el grado de implementación del presente acuerdo marco, definiéndose desde ahora una horquilla de incremento prudencial de entre el 16% y el 25%.
- e) Dada la naturaleza de este Convenio y las características singulares que motivan las obligaciones recíprocas, la Comisión Mixta será el organismo que acredite cada año qué empresas o establecimientos concretos de los previstos en la cláusula sexta 2 B) están exentos si existieran causas objetivas para tal certificación.

Dicha certificación estará firmada por quienes en cada momento ejerzan la Presidencia y Secretaría de la Comisión.

2. Composición.

La Comisión Mixta, como máximo, estará compuesta por dos representantes de (EGEDA y AIE) y, por otros dos representantes designados por FHPV. Esta composición, siempre paritaria a efectos de votación, podría incrementarse por acuerdo de ambas partes y respetando siempre el principio de paridad. La presidencia de la Comisión será rotativa por años naturales entre las dos partes firmantes, iniciándose el primer periodo (que abarcará desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre del año natural siguiente) por sorteo entre ambas.

No obstante la carencia inicial de personalidad jurídica propia de la Comisión Mixta, ambas partes la dotarán de unas mínimas Reglas de régimen interno a fin de organizar mejor su funcionamiento. Tales reglas contemplarán, al menos: dotación económica para su funcionamiento si fuera necesario, periodicidad de las reuniones y régimen de convocatorias, capacidad de representación interna y, en su caso, externa, posibles apoderamientos formales, etc.

Décima.- Causas de exclusión

- 1. La falta de presentación de la información a que se refiere la cláusula Quinta, así como el impago de las autoliquidaciones resultantes de la aplicación de las condiciones expresadas en la cláusula Séptima, llevará aparejada la exclusión del establecimiento incumplidor, de los beneficios del presente Acuerdo y la revocación de la autorización concedida, siempre y cuando no haya sido subsanado en el plazo máximo de un mes desde que fuera requerido mediante fax, email o correo certificado, abonando también los correspondientes intereses de la demora (euribor a un año 1,5 puntos) o cuando, en referencia al contenido de la autoliquidación, ésta se encuentre sometida a dictamen de la Comisión Mixta.
- 2. A dichos efectos se considerarán incumplimientos esenciales, con independencia de los previstos en la legislación civil ordinaria y especial de Propiedad Intelectual, los siguientes:
 - a) La falta de presentación de la información y consiguiente autoliquidación una vez trascurrido el plazo pactado en el apartado anterior. Este incumplimiento dará lugar, previa la simple notificación de EGEDA en forma fehaciente, a la exclusión automática de este Acuerdo del establecimiento al que se refiera el incumplimiento, siempre y cuando no haya sido subsanado antes del 30 de marzo del año en curso al que la información se refiera. EGEDA deberá dar traslado de estos hechos a la FHPV quien, puesta en contacto con la Asociación a la cual pertenezca el establecimiento infractor, le conminará –previamente a su exclusión del contrato- a que cumpla con el contenido del mismo.
 - b) Igualmente producirá en idénticas condiciones la misma consecuencia, la falta de pago de las autoliquidaciones presentadas, siempre y cuando no haya sido subsanado antes del 30 de marzo del año en curso al que la información se refiera.

- c) El hecho de que FHPV, o sus asociaciones federadas, o sus entidades asociadas, o los establecimientos representados, impidan, de forma implícita o explícita, la realización de las operaciones de comprobación o se nieguen o no pongan a disposición de EGEDA los documentos necesarios para llevar a cabo la misma.

3. Serán igualmente causas de revocación de la autorización que se concede mediante el presente contrato:

- a) La cesión total o parcial a terceros de los derechos que se derivan de la presente autorización, al ser ésta otorgada en consideración a las calidades institucionales y los especiales compromisos suscritos por FHPV y las asociaciones y empresas que representa.
- b) La falsedad de las declaraciones previstas en el Acuerdo y sus Anexos y en especial el suministro de datos no conformes con la realidad.

Undécima.- Litigios pendientes

En el supuesto de establecimientos hoteleros integrados en la FHPV o en alguna de sus asociaciones, que mantengan conflictos judiciales con EGEDA, se harán los mejores esfuerzos para su terminación, obligándose ambas partes, en su caso, a poner fin al procedimiento judicial aportando de forma conjunta el Contrato Adhesión que hubiesen suscrito para su homologación judicial, o a utilizar de forma conjunta los remedios procesales necesarios para poner fin a dicha situación.

Duodécima - Nuevas Entidades

En el caso de que durante la vigencia de este Acuerdo, por el Ministerio de Cultura, o el órgano que le sustituya en la tutela de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, se autorice el funcionamiento de otra nueva entidad que represente a los productores de obras y grabaciones audiovisuales, los titulares de la explotación de los establecimientos integrados en FHPV continuarán realizando las liquidaciones bajo los importes negociados y pactados en el presente Acuerdo, siendo liberados por EGEDA de los pagos que pudieran corresponder a la nueva entidad de gestión que se crease, por el mismo concepto y derechos regulados en este Acuerdo.

Decimotercera.- Sistema "forfait"

Desde la firma de este Acuerdo, las partes firmantes se comprometen a estudiar un sistema de "forfait" mediante el cual FHPV y/o sus Asociaciones federadas pudieran asumir, en todo o en parte, la contraprestación que respecto a las empresas afiliadas en determinado territorio se pacte por las autorizaciones objeto de este Acuerdo.

Mediante el mismo se establecería, en su caso, que FHPV, en nombre de todas o de algunas concretas y determinadas Asociaciones federadas, abonase a EGEDA una cantidad fija cada semestre y actualizada con IPC cada año, sin perjuicio de la ulterior revisión, quedando autorizadas las Empresas que corresponda para el uso de los derechos que EGEDA y AIE gestionan con distintivo acreditativo del pago para cada Empresa y demás particularidades que se acuerden.

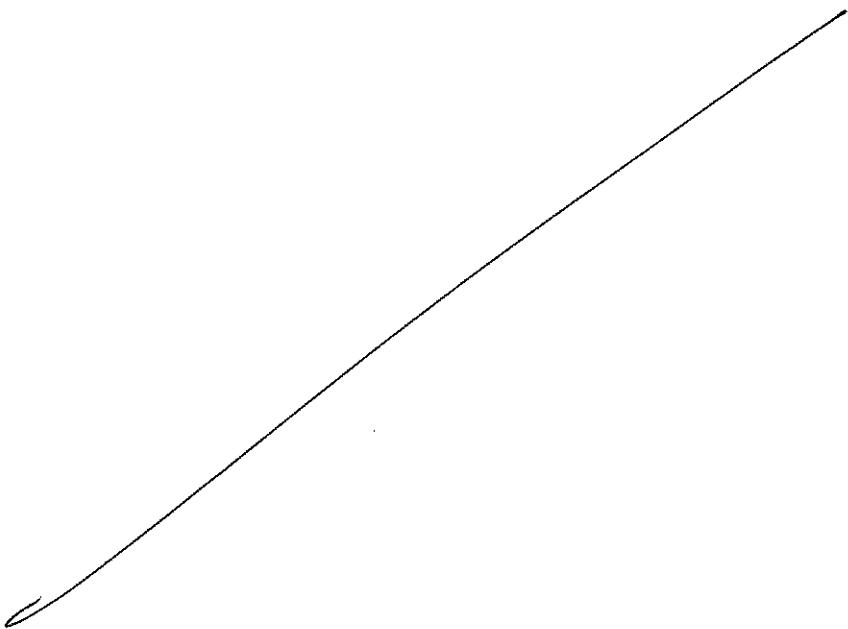
Decimocuarta.- Fuero

En caso de discordia con respecto al cumplimiento e interpretación de este contrato, de sus efectos o cualquier otra cuestión derivada del mismo, las partes firmantes renuncian al fuero propio que por razón de domicilio pudiera corresponderles, sometiendo sus controversias al fuero y competencia de los Juzgados de Madrid.

Ambas partes otorgan y firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar, previa su lectura íntegra, cuyo contenido declaran entender y con el que están conformes, ya que el mismo contiene la totalidad de los pactos y acuerdos verbales alcanzados entre las mismas.

EGEDA/ AIE
D. JAIME CANELA LOPEZ

federación
hostelería
FHPV
país Vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea
D. ANGEL I. GAGO SANTISMA
C.I.F. G-48453815



EGEDA
Federación Española de Gastronomía
Euzko Herriko Estatakitza Federakundea

Anexo número I

federación
hostelería
país vasco
euzko herriko
estatakitza
federakundea
C.I.F. G-48453815



MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se autoriza a la Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productores Audiovisuales para actuar como Entidad de Gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

La Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productores Audiovisuales ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría Técnica, he resuelto:

Conceder a la Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productores de Audiovisuales la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como a sus derechohabientes, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1990.

SEMPRÚN Y MAURA
Ilmos. Sres. Subsecretario
y Secretario General Técnico

federación
hostelería
país Vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea

C.I.F. G-48453815



ESTATUTOS DE "ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA" (AIE), APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1989 (ORDEN MINISTERIAL DE 29 DE JUNIO DE 1989), Y MODIFICADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE 19 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 26 DE MAYO DE 1995 (ORDEN MINISTERIAL DE 6 DE JUNIO DE 1995), 24 DE MARZO DE 1997 (RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, DE 8 DE JULIO DE 1997), 29 DE JUNIO DE 1998 (RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, DE 31 DE JULIO DE 1998), DE 21 DE JULIO DE 2000 (RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2000), Y DE 25 DE JUNIO DE 2001 (RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001), DE 19 JUNIO DE 2002 (RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002), Y DE 23 JUNIO DE 2003 (RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE 24 DE JULIO DE 2003).

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 29 de Junio de 1989 (BOE núm. 171, de 19 de Julio) por la que se autoriza a la Asociación "Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España" (AIE), para actuar como Entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley 22/1987, de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual.

La Asociación "Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España" (AIE), ha solicitado se le conceda la autorización prevista en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual, como Entidad gestora de los derechos reconocidos en dicha Ley, a cuyo efecto ha acreditado debidamente el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Por consiguiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica, he resuelto:

Conceder a la Asociación "Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España", la autorización exigida en el artículo 132 de la Ley 22/1987, de 11 de Noviembre, de Propiedad Intelectual, para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes y de sus derechohabientes, en los términos previstos en sus normas estatutarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de Junio de 1989.

SEMPRÚN Y MAURA

ESTATUTOS 2003
federación
hostelería
país vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea
C.I.F. G-48453815

FEDEA
Federación de Escuelas de Turismo
de País Vasco
C.I.F. G-48453815

Anexo número II

federación
hostelería
país vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea
C.I.F. G-48453815

federación
hostelería
país vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea

FEDERACIÓN DE HOSTELERÍA DEL PAÍS VASCO • Gran Vía, 38 - 2º - 48009 Bilbao • Tfno. 94 435 66 60 - Fax 94 423 67 03 • N.I.F. G48/453.815

GIPUZKOA
Asociación de Hostelería Bizkaia
Ostalaritzako Eikartea

federación
hostelería
país vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea
C.I.F. G 48453815



ARABA
Pío XII, 2 - Ent. • 01004 Vitoria-Gasteiz
Tfno. 945 26 77 66 - Fax 945 12 17 32
aehoste@hosteleriaalava.com



BIZKAIA
Gran Vía, 38-2º • 48009 Bilbao
Tfno. 94 435 66 60 - Fax 94 423 67 03
aehv@asociacionhosteleria.com



GIPUZKOA
Infanta Beatriz, 18 • 20008 San Sebastián
Tfno. 943 31 60 40 - Fax 943 31 21 73
aehg@hosteleriagipuzkoa.com

1980A
Unión de Gaiteros
de Euzkadi

Anexo número III

federación
hostelería
país vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea
C.I.F. G-48453815

CONTRATO DE ADHESION INDIVIDUAL SOBRE AUTORIZACIONES Y REMUNERACIÓN POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES, SUSCRITO POR EGEDA- AIE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO MARCO ENTRE FEDERACION DE HOSTELERIA DEL PAIS VASCO (FHPV) Y EGEDA- AIE DE FECHA 28/12/07

Nombre del Establecimiento/s/CADENA
 Categoría/s.....Capacidad/es.....Plazas
 Domicilio/s.....Nº.....
 Población/es.....D.P.....
 Provincia/s..... Ocupación/es Media/s Provincial/es.....
 (Datos generales detallados en el Anexo número I al presente contrato de adhesión individual)

En, a de de

REUNIDOS

De una parte, **D. JAUME CANELA LOPEZ**, en representación de la **Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)** con domicilio en la Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón, Luis Buñuel nº 2, Madrid, y con CIF nº G-79596821; y de la **Asociación Artistas, Intérpretes y Ejecutantes Sociedad de Gestión de España (AIE)** con domicilio en la Calle Príncipe de Vergara, nº 9, Madrid y con CIF nº G-79263414.

Y de otra, D.
 mayor de edad y con domicilio en
 calle
 número con NIF número
, actuando como (1)

EXPONEN:

I.

EMPRESA/CADENA es titular de la explotación del establecimiento detallado en el Anexo número I, y de la instalación en el mismo de un sistema técnico que cuenta con una red de difusión, mediante la cual realiza en sus dependencias actos de comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales, previamente radiodifundidas por terceras entidades de televisión, que **EMPRESA/CADENA** distribuye por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar.

Con respecto a **EGEDA** y **AIE**, **EMPRESA/CADENA** admite en toda extensión y da por reproducidas las menciones sobre legitimación, atribuciones y competencias reseñadas en el **Contrato Marco, suscrito en Bilbao, en fecha 28/12/07, entre EGEDA-AIE y FHPV sobre autorizaciones y remuneración por la**

comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales, (en lo sucesivo CB), cuyo documento se adjunta al presente contrato de adhesión individual como Anexo número II.

EMPRESA/CADENA está afiliada –directa o indirectamente a través de la correspondiente asociación-, a los efectos de este contrato, a la **Federación de Hostelería del País Vasco (FHPV)** según consta en el certificado que se adjunta.

EMPRESA/CADENA conoce y acepta el **CB** firmado entre **EGEDA-AIE** y **FHPV**, y especialmente conoce que se trata de un contrato dinámico cuyo seguimiento y mejora está encomendado a una **Comisión Mixta** (en lo sucesivo **CM**).

II

FHPV y **EGEDA, AIE**, como partes firmantes del **CB**, consienten y autorizan la adhesión de **EMPRESA/CADENA** al **CB**, mediante la firma del presente contrato de adhesión individual.

III.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento de este contrato de adhesión individual, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

I.- OBJETO DEL CONTRATO.-

EMPRESA/CADENA está interesada en obtener la autorización de **EGEDA** para realizar, como usuario, los actos de retransmisión de las obras y grabaciones audiovisuales, previamente emitidas por las entidades de radiodifusión, así como la comunicación pública en lugares accesibles al público.

Asimismo, está interesada en el cumplimiento de la obligación de satisfacer a **EGEDA** y **AIE** los derechos de remuneración que les corresponden.

(1)	En su propio nombre.	país vasco, domiciliada en
	En representación de la sociedad/es.....	euskal herriko, según acredita con la escritura de.....
	Calle.....	Estoriaritza, D.....
	Otorrada el	de.....

C.I.F. G-48453815

II. VIGENCIA DEL CONTRATO.-

Está condicionada por la del **CB** que comienza el 1 de enero de 2007 y finaliza el día 31 de diciembre de 2012. Si a 31 de diciembre de 2012 no se hubiere suscrito un nuevo contrato base que sustituya al actualmente vigente entre **EGEDA-AIE/FHPV**, el **CB**, así como el presente contrato individual, quedarán prorrogados por dos años naturales, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2014, aplicándose anualmente el porcentaje correspondiente al IPC en las cláusulas económicas que se detallan a continuación.

III. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS DEL USUARIO.-

1. **EMPRESA/CADENA** está interesada en adherirse al **CB**, y en que le sean de aplicación los importes pactados con **FHPV** así como las condiciones de aplicación previstas en la cláusula séptima del **CB**, por lo que la suscripción del presente determina el abono con arreglo a:

- Los importes previstos en el **CB** desde la fecha de adhesión de **EMPRESA/CADENA** al **CB** mediante la suscripción del presente contrato de adhesión individual (Cláusula Séptima B1).
- Los acuerdos que posteriormente ha adoptado la **CM**, que desarrollan las condiciones económicas que figuran en la cláusula séptima del **CB**.

2. Por el tiempo que media entre el inicio de las actividades de comunicación pública, si la utilización hubiera comenzado con anterioridad a la firma de este contrato, hasta el ____ de _____ de _____, las partes acuerdan regularizar la situación por lo que respecta a los actos de comunicación pública objeto de este contrato realizados por el/los establecimiento/s gestionado/s por **EMPRESA/CADENA** detallado/s en el *Anexo número 1* del presente contrato de adhesión individual, mediante el pago a **EGEDA** del importe de _____ €, al que se añadirá el I.V.A./I.G.I.C. correspondiente _____ € lo que asciende a la cantidad total de _____ € importe que será satisfecho por **EMPRESA/CADENA** mediante _____.

3. Para la operativa respecto a la efectividad de las liquidaciones y recaudaciones venideras, las partes acuerdan someterse igualmente a lo establecido en las **cláusulas quinta y séptima** del **CB** y, en general a las disposiciones del mismo que regulan este aspecto.

IV. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE REVOCACIÓN.-

Las partes acuerdan someterse a lo establecido en la **cláusula décima** del **CB** y, en general a las disposiciones del mismo que regulan este aspecto.

EGEDA estará facultada para exigir a **EMPRESA/CADENA**, en caso de incumplimiento de esta, además de las consecuencias previstas en el **CB**, las cantidades correspondientes al periodo comprendido desde el inicio de las actividades de comunicación pública por parte del establecimiento de hostelería que explote **EMPRESA/CADENA**, hasta el 31 de Diciembre de 2003, en cuyo caso serán de aplicación, según sea la categoría y tipología del establecimiento, las contraprestaciones de acuerdo con lo estipulado en los subapartados a), b) o c) del apartado 1 A), y/o 2 D), de la cláusula séptima del **CB**; y de igual forma se procedería al perder la condición de afiliado a una organización federada.

V. APLICACIÓN SUPLETORIA CONTRATO BASE.-

Para todo aquello que no se encuentre específicamente contemplado en el presente contrato individual, será de aplicación el **CB**, en el bien entendido que este **CB** es un contrato dinámico cuyo seguimiento y mejora está encomendado a una **CM**. **EMPRESA/CADENA** acepta las modificaciones que pueda pactar en adelante **FHPV** con **EGEDA/AIE** en ejecución, desarrollo e interpretación del **CB**.

VI. CLÁUSULA DE FUERO.-

En caso de discrepancia con respecto al cumplimiento e interpretación de este contrato, de sus efectos o cualquier otra cuestión derivada del mismo, las partes firmantes renuncian al fuero propio que por razón de domicilio pudiera corresponderles, sometiendo sus controversias al fuero y competencia de los Juzgados competentes del domicilio de **EMPRESA/CADENA**.

No obstante lo anterior, ambas partes convienen en someter, en todo caso, sus posibles divergencias al dictamen previo y conciliador de la **CM** establecida en el **CB**.

Ambas partes otorgan y firman este contrato en _____, a _____ de _____ de _____.

EGEDA-AIE
P.P.

federación
EMPRESA/CADENA
hostelería
país vasco
euskal herriko
ostalaritza
federakundea
C.I.F. G-48453815

